

RESOLUCIÓN Nº 198/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 2 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente № 2503/2021, caratulado: "DIRECCIÓN DE PERSONAL S/FALTAS INJUSTIFICADAS - LAPIDO MARCELO FABIÁN"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 70 el Señor Marcelo Fabián LAPIDO con patrocinio letrado del Abogado Germán STETTLER se presenta y solicita se revea la sanción de CESANTÍA impuesta por Decreto Nº 926/2022, la cual fuere notificada en fecha 22/03/2022.

Que en tal sentido el reclamante presenta Certificados Médicos con fechas 17/05/2022, 28/06/2021, 14/06/2021 y 22/07/2021 y supuesta denuncia de enfermedad laboral efectuada a la ART mediante Telegrama Colacionado Ley, remitido el día 13/05/2022.

Que si pudiera encuadrarse la presentación efectuada por el Señor LAPIDO como Recurso de Revocatoria en primer término corresponde hacer saber al Señor LAPIDO que el término para solicitar la revisión de la sanción o su revocatoria ha fenecido (conforme establece el artículo 78º de la Ordenanza Nº 8917/1989, por lo que su solicitud (presentada el día 31/05/2022) se encuentra fuera de término.

Que en segundo lugar debe aclararse al solicitante que la sanción de CESANTÍA fue impuesta específicamente por inasistencias injustificadas incurridas en los días 12, 13, 14, 16, 21, 22 y 23 de abril; 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, y 30 de junio y todo el mes de julio del año 2021, constituyendo un total de CUARENTA (40) inasistencias. En caso de que se aceptaran los certificados médicos aportados (lo que no ocurre en este caso) debe aclararse que el certificado de fecha 28/06/2021 prescribe reposo por SETENTA Y DOS horas (72 hs) justificando éste los días 28, 29 y 30 de junio del año 2021, asimismo el de fecha 14/06/2021 prescribe CINCO (5) días de reposo, justificando los días 14, 15, 16, 17 y 18 de junio del año 2021. Finalmente el certificado de fecha 22/07/2021 prescribe CUATRO (4) días de reposo lo que justificaría los días 22 y 23 de julio del año 2021.

Que en ese orden nótese que todas las demás inasistencias injustificadas -un total de TREINTA (30) restante – quedan sin justificativo alguno, siendo aplicable de todas formas la sanción de CESANTÍA por dicha causal.

Que al margen de la explicación brindada ut supra la Dirección Legal y Técnica opina que no debe hacerse lugar al reclamo totalmente injustificado del Señor LAPIDO, quien sí recordó solicitar los certificados médicos que se adjuntan, pero a quien no le interesó (según el mismo refiere) realizar su correcta presentación, dando aviso a su empleadora de la supuesta enfermedad que se encontraba atravesando.

Que el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA adhiere a lo dictaminado por el Asesor Legal, Abogado Hernán Leonel CASTILLO, sin manifestar objeciones al respecto.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR al reclamo presentado por el Señor Marcelo Fabián LAPIDO, DNI N° 25.937.363, de esta ciudad contra el Decreto Nº 926/2022 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 21/03/2022, en razón de los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Por Dirección de Personal, NOTIFÍQUESE del presente al Señor Marcelo Fabián LAPIDO.

ARTICULO 3º.- Comuniquese, notifiquese, publiquese y cumplido, archívese.